

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO PARA EL USO DEL SISTEMA CONÓCELES PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las condiciones de uso del Sistema Conóceles del Instituto Electoral de Quintana Roo para la elección de integrantes del Poder Judicial de Quintana Roo y son de observancia general y obligatoria para el Instituto y las personas candidatas respecto de su uso para la captura de la información necesaria para difundir la identidad, perfil e información curricular de cada candidatura, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, de conformidad con el artículo 467, párrafo tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

Artículo 2. GLOSARIO. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Aviso de privacidad:** Documento a disposición de la persona titular de datos personales de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el sujeto responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de estos, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.
- II. **Consejo General:** El Consejo General para la elección de personas juzgadoras del Instituto conformado únicamente por la Consejera Presidenta y las consejerías electorales y por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- III. **Consentimiento expreso:** Manifestación de la voluntad libre, específica e informada de la persona titular de los datos personales mediante la cual se efectúa el tratamiento de éstos.
- IV. **Constitución local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- V. **Cuestionario curricular:** Información relativa a la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas que acredita su elegibilidad e idoneidad para el cargo que contienen.
- VI. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su

identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- VII. **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.
- VIII. **Expediente:** Expediente de elegibilidad e idoneidad de las personas candidatas. Documentos que forman parte del Expediente Digital para cada tipo de elección.
- IX. **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- X. **Instituto:** Instituto Electoral de Quintana Roo.
- XI. **Instancia responsable de supervisión:** La Comisión que determine el Consejo General como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
- XII. **Instancia responsable de coordinación:** La Dirección o Unidad Técnica que funja como Secretaría Técnica de la Comisión que se designe como instancia responsable de supervisión.
- XIII. **Ley local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo.
- XIV. **Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Electoral de Quintana Roo para el uso del Sistema Conóceles para la Elección de Integrantes del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.
- XV. **Personas candidatas:** Las personas que integran el listado de las candidaturas de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, y las personas Juzgadoras del Poder Judicial del estado de Quintana Roo.
- XVI. **Sistema:** Sistema Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial de Quintana Roo.
- XVII. **SIRC:** Sistema Interno de Registro de Candidaturas de personas juzgadoras del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- XVIII. **UTCS:** Unidad Técnica de Comunicación Social.
- XIX. **UTTAE:** Unidad Técnica de Transparencia y Archivo Electoral.
- XX. **UTIE:** Unidad Técnica de Informática y Estadística.

Artículo 3. FINES DEL SISTEMA. El objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía la consulta de información de las personas candidatas a cargos de elección popular para integrar el Poder Judicial de Quintana Roo, así como contar con elementos para un voto informado y razonado, para lo cual se deberán considerar los siguientes aspectos:

1. No será un medio de propaganda política y solo podrá ser utilizado para el fin que fue creado;
2. Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante la cual incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura;
3. Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;
4. La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el Instituto Estatal a través de la instancia responsable de coordinación, que deberá supervisar que se ajuste a la Ley local y los parámetros establecidos en los presentes Lineamientos.
5. La captura y consulta del Sistema será a través de Internet.
6. El Sistema generará una base de datos correspondiente al cuestionario curricular.
7. La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.
8. El contenido de la información y documentación difundida será responsabilidad exclusiva de las personas candidatas.
9. La información del Sistema tendrá fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en este.

Artículo 4. DESIGNACIÓN DE INSTANCIAS RESPONSABLES DEL SISTEMA. El Consejo General deberá acordar la designación o ratificación de la Comisión y la instancia interna como responsables, respectivamente, de supervisar y coordinar el Sistema, así como las unidades que apoyarán en los trabajos relacionados con el Sistema, una vez que dé inicio el proceso electoral judicial en el año que se trate.

La instancia responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de implementación y operación del Sistema a la Comisión responsable de supervisión.

Asimismo, la instancia responsable de coordinación y la UTIE serán las responsables de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

Artículo 5. INTERPRETACIÓN. Las áreas u órganos del Instituto responsables de la interpretación y resolución de los casos no previstos en los presentes Lineamientos son:

- El Consejo General,
- La Comisión que así determine el Consejo General como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema Conóceles; y

- Las áreas responsables conforme al ámbito de sus atribuciones.

Las modificaciones y adiciones a los presentes lineamientos serán aprobadas, en primera instancia, por la Comisión que se designe como responsable de supervisión, quien deberá someterlas a consideración del Consejo General para su aprobación, en su caso.

CAPÍTULO 2

DE LA IMPLEMENTACIÓN

Artículo 6. DEL SIRC. El Instituto tiene la responsabilidad de implementar y desarrollar el Sistema Interno de Registro de Candidaturas de personas juzgadoras, mismo que se utilizará para proveer información básica al Sistema.

El SIRC deberá considerar, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes roles para su operación:

- a) Usuario administrador: personal desarrollador del SIRC adscrito a la UTIE para brindar soporte técnico en la ejecución del Sistema.
- b) Usuarios operativos: personal designado por la instancia responsable de coordinación del Sistema para el registro de datos de identificación de las candidaturas.
- c) Usuario supervisor: Titulares de la instancia responsable de coordinación y la UTIE para la supervisión del funcionamiento y operación del SIRC de personas juzgadoras.

Una vez que la instancia responsable de coordinación cuente con el listado de personas candidatas, los usuarios operativos designados deberán capturar en campos obligatorios los siguientes datos de identificación en el SIRC de personas juzgadoras: Nombre (s), Primer apellido, Segundo apellido, Sexo, correo electrónico y clave de elector, la cual será la llave primaria de identificación para personas registradas en el SIRC referido.

Respecto a datos sobre el cargo, se deberá registrar el cargo correspondiente al que aspira la persona candidata y, en su caso, materia, de acuerdo al listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras a elegir en el proceso electoral que se trate; así como el Poder Constitucional del Estado que postula.

Al término de la captura de la información referida anteriormente, la UTIE generará las cuentas de acceso con usuario y contraseña que identifiquen a cada una de las candidaturas, otorgándoles el rol de usuario capturista que podrán desempeñar dentro del

Sistema y permitiéndoles el registro de sus datos que deberán capturar como candidato o candidata. De igual forma, deberá registrarse un historial de actividad, con al menos, la fecha, hora, usuario, módulo del Sistema y acción realizada.

Posterior a que la UTIE haya generado los usuarios y contraseñas correspondientes, la instancia responsable de coordinación a través de los usuarios operativos y supervisor remitirá de forma masiva la notificación de las cuentas de acceso al correo proporcionado por cada candidatura.

Previo al inicio de la publicación de la información, la instancia responsable de coordinación deberá solicitar a la Dirección de Organización un listado con el número asignado a cada persona candidata en la boleta electoral y el Pantone utilizado para distinguir el tipo de elección, con la finalidad de remitirlo a la UTIE a efecto de que se incorpore en el apartado respectivo del SIRC. En caso de que no se cuente con la asignación de números de forma definitiva, el Sistema deberá desplegar al menos los cargos asociados con el color de la boleta.

Artículo 7. PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA. El proceso técnico operativo del Sistema deberá ser desarrollado por la UTIE y constará de las siguientes fases:

- I. Captura de datos: En esta fase las personas candidatas registran los datos requeridos del cuestionario curricular, y se registra un historial de actividad con al menos la fecha y hora de su registro y acción realizada en el Sistema.
- II. Validación de datos: Tiene por objeto que la instancia responsable de coordinación y los usuarios operativos revisen que toda la información capturada por las personas candidatas coincidan con los datos solicitados del cuestionario curricular y se apeguen a lo establecido en los Lineamientos. En caso de que se advierta que la información capturada por las candidaturas esté incompleta o que no se apegue a lo establecido en el artículo 10, numeral 5 de los Lineamientos, se notificará a la candidatura correspondiente a través del SIRC para que realice las adiciones o modificaciones que estime conducentes.
- III. Publicación de información: Se refiere a la autorización, por parte de la instancia responsable y usuarios operativos, de la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, una vez que se ha validado la información. En su caso, el Sistema reflejará para cada persona candidata el número y color asignado en la boleta electoral, de acuerdo al tipo elección.

CAPÍTULO 3 DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 8. DEL INSTITUTO. El Instituto está obligado a utilizar la información del Sistema exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución local, la Ley local y los Acuerdos que emita el Consejo General para establecer criterios a efecto de difundir la información de las candidaturas.

En caso de que las personas candidatas no cumplan con alguna de las responsabilidades a que se refiere el artículo 10, no es responsabilidad del Instituto la publicación de información incompleta en el Sistema.

1. Son obligaciones de las siguientes áreas:

I. Instancia responsable de coordinación

- a) Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del Sistema.
- b) Realizar las pruebas del SIRC y Sistema para corroborar su correcta operación, asegurando que todos los componentes que integran el sistema operan conforme al procesamiento de la información establecida.
- c) Presentar ante la instancia interna responsable de supervisión las características mínimas del prototipo navegable y la base de datos para la descarga de información.
- d) Presentar ante la instancia interna responsable de supervisión la metodología para el análisis cuantitativo y cualitativo de la información curricular en el Sistema Conóceles.
- e) Coordinar la generación de las cuentas de acceso para cada persona candidata registrada para la captura de información en el Sistema.
- f) Remitir a la persona candidata, a la dirección de correo electrónico que haya incluido, el manual de usuario del Sistema y los accesos para que capturen la información. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de un plazo de cinco (5) días naturales

contados, a partir del día siguiente a la entrega de las listas de candidaturas por parte del Congreso. En caso de sustituciones, el plazo para remitir la cuenta de acceso será de dos (2) días naturales.

- g) Proporcionar, en coordinación con la UTIE, una capacitación a las personas candidatas para el uso del Sistema en los siguientes tres (3) días naturales contados a partir del término del plazo de la notificación de los accesos referidos. En caso de sustituciones, la capacitación se deberá proporcionar al día siguiente de la notificación de la cuenta de acceso.
- h) Brindar apoyo técnico a las candidaturas para el uso del Sistema.
- i) Al término del plazo de captura para las personas candidatas que refiere el artículo 9, inciso d) de los Lineamientos, revisar y validar en los siguientes seis (6) días toda la información capturada.
- j) Notificar por correo electrónico a aquellas personas candidatas que no hayan respondido el cuestionario curricular en el plazo establecido presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 10, numeral 5 de los presentes Lineamientos, estableciendo un emplazamiento de tres (3) días naturales contados a partir del envío del correo para subsanar o capturar su información. En caso de que las personas candidatas no capturen su información dentro de los plazos referidos, podrán ingresar de manera extemporánea, pero se deberá contar como incumplimiento.
- k) Publicar el formato de consentimiento expreso de tratamiento de datos personales para que las personas candidatas puedan descargarlo, firmarlo y enviarlo a la cuenta de correo electrónico que determine la instancia interna responsable de coordinar el Sistema para su resguardo.
- l) Ser responsable de la base de datos generada a partir del cuestionario curricular del Sistema.
- m) Gestionar la elaboración del Aviso de privacidad integral y simplificado respecto a la información del cuestionario curricular que contiene el Sistema.
- n) Revisar que la captura del cuestionario curricular en el Sistema se muestre correctamente, y en caso de identificar alguna inconsistencia, notificarla a la UTIE para su corrección.

- o) Elaborar y presentar a la Comisión dos (2) informes periódicos en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema Conóceles. El primero dentro de los tres (3) días naturales previos al inicio de las campañas electorales y el segundo, a más tardar, diez (10) días siguientes al inicio de las mismas.
- p) Presentar un informe final a más tardar en el mes de julio ante el Consejo General previa presentación ante la Comisión, para reportar los resultados cuantitativos y cualitativos finales de la captura de la información. Dicho informe deberá contemplar, en su caso, a las personas candidatas que hayan incumplido con la obligación de capturar en el Sistema la información del cuestionario curricular para que, en su caso, se inicie con el procedimiento sancionador correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 396 fracción IV de la Ley Local en relación a las disposiciones normativas que sean aplicables, y se determine lo que en derecho proceda.
- q) Dar seguimiento a las solicitudes de corrección requeridas por las personas candidatas.
- r) Gestionar la eliminación de toda la información capturada en el Sistema de las personas candidatas que hayan desistido de su candidatura o que esta haya sido cancelada, a más tardar a los dos (2) días naturales siguientes a la notificación al Instituto por parte del Congreso.
- s) Otorgar a la persona que sustituye un plazo para la captura de la información, de conformidad con lo siguiente:
 - Si la sustitución se lleva a cabo dentro de los cinco (5) días del inicio de la captura de información, la persona candidata que se trate se ajustará a la fecha de término del plazo de veinte (20) días otorgado a las candidaturas primigenias.
 - Si la sustitución sucede de forma posterior a los diez (10) días del inicio de la captura de información, se le otorgarán cinco (5) días adicionales a la fecha de término para completar la captura.
 - Una vez iniciada la campaña, únicamente se otorgarán cinco (5) días para capturar su información.
- t) Llevar a cabo todas aquellas actividades que coadyuven en el cumplimiento de las responsabilidades.

II. La Unidad Técnica de Informática y Estadística

- a) Ser responsable del desarrollo, operación y seguridad informática del Sistema.
- b) Implementar, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas de seguridad informáticas necesarias que garanticen la protección de los datos personales y personales sensibles de las personas candidatas en todo momento.
- c) Construir el SIRC conforme a lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos.
- d) Construir el prototipo navegable del Sistema.
- e) Presupuestar los insumos tecnológicos necesarios para el desarrollo y operación del SIRC y el Sistema.
- f) Eliminar toda la información capturada en el Sistema de las personas candidatas que hayan desistido de su candidatura o que ésta fuera cancelada, en las 24 horas siguientes a la notificación de la instancia responsable de coordinación.
- g) Entregar a la instancia responsable de coordinación el manual de usuario del Sistema, previo al inicio de la captura de información, el cual se entregará a las personas candidatas y se publicará en la página del Sistema.
- h) En caso de algún error identificado en los datos de identificación de las personas candidatas, la UTIE realizará el ajuste en el Sistema en un plazo de tres (3) días naturales siguientes a lo informado por la instancia responsable.
- i) Resolver, en su caso, las incidencias que se reporten en el Uso del Sistema por las personas candidatas a personas juzgadoras y las áreas responsables.
- j) Respalidar la información publicada al menos una vez por semana y contar con una herramienta de restauración en caso de alguna contingencia.

Artículo 9. DE LAS PERSONAS CANDIDATAS. Las personas candidatas tendrán las siguientes responsabilidades.

- a) Ser responsables de la captura, veracidad y calidad de la información proporcionada.
- b) Salvaguardar la confidencialidad de las cuentas de acceso al Sistema, así como evitar el uso indebido de las mismas.

- c) Aceptar el Aviso de privacidad del Sistema por el que se informa sobre la existencia, características, objetivo, alcance y fines principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.
- d) Capturar toda la información solicitada en el Sistema, incluida la información curricular **en un plazo de veinte (20) días** contados a partir del día siguiente de la capacitación recibida por el Instituto.
- e) En caso de sustitución, la persona que sustituye la candidatura deberá capturar su información en el Sistema en el plazo establecido por la instancia interna responsable de coordinación.
- f) Solicitar a la instancia responsable de coordinación por única ocasión las correcciones a la información capturada en el Sistema.
- g) Hacer uso del lenguaje incluyente y no sexista, cuando se requiera, en su caso, para la captura de su información.
- h) Consultar de manera constante su correo para oír y recibir notificaciones, el cual, será el medio para la recepción de las cuentas de acceso de captura de la información en el Sistema, así como de las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de los Lineamientos.
- i) Tomar la capacitación para el uso del Sistema que imparta el Instituto.
- j) Está prohibido publicar:
 - 1. Información que sea copia íntegra de las propuestas de otras candidaturas.
 - 2. Contenidos ofensivos y/o discriminatorios respecto de otras candidaturas.
 - 3. Contenido con lenguaje sexista, ofensivo y/o discriminatorio.
 - 4. Alusiones o menciones a partidos políticos, programas sociales o gobiernos de los tres niveles de gobierno.
 - 5. Contenidos restringidos en la legislación electoral federal y local.
- k) Subsanan y atender las observaciones realizadas por la instancia interna responsable de coordinación.
- l) Atender lo señalado en el artículo 10 de los Lineamientos.

CAPÍTULO 4 DE LA INFORMACIÓN A CAPTURAR EN EL SISTEMA

Artículo 10. CUESTIONARIO CURRICULAR. Las personas candidatas serán responsables del llenado de la información curricular, conforme a lo siguiente:

1. La captura de información es obligatoria, por lo que todas las personas candidatas deberán capturarlos a través del Sistema; dicha información es responsabilidad de cada persona candidata y conlleva la manifestación implícita de que los datos capturados son veraces.
2. Los datos de los rubros señalados en “Medios de contacto público” deberán referirse a aquellos que vayan a ser utilizados única y exclusivamente en su calidad de persona candidata, mismos que son de carácter optativo, pero de gran utilidad para que la ciudadanía pueda establecer contacto con la persona candidata.
3. Las personas candidatas contarán con una sola oportunidad para capturar su información, por lo que será necesario que, previo a su publicación, verifiquen el contenido.
4. En caso de que requieran realizar ajustes a la información publicada, podrán solicitar a la cuenta conocelespj@ieqroo.org.mx, en una sola ocasión, los cambios necesarios, mismos que, conforme al tipo de información, se notificarán a la UTIE. Para tal efecto, en la solicitud deberán señalar claramente los campos a modificar y el texto que debe sustituirse o modificarse, especificando lo que “dice” y “debe decir” a efecto de verificar la información y aplicar el cambio a más tardar al día hábil siguiente.
5. En el Sistema se deberán capturar diversos datos, entre los que se encuentran los siguientes:
 - **Fotografía:** Es la imagen o elemento gráfico que identifica a las personas candidatas a cargos de elección popular. La fotografía que sea divulgada en el Sistema no deberá tener una antigüedad mayor a tres (3) meses de haber sido tomada. Sólo se podrá publicar la imagen de la persona candidata que cumpla con las especificaciones técnicas siguientes:
 - El formato de la imagen debe ser .jpg, jpeg o .png
 - El tamaño de la imagen debe ser menor a 700Kb

- Fondo blanco

No se podrá publicar lo siguiente:

- Imágenes provenientes de documentos oficiales y/o académicos
 - Imágenes de otras candidaturas o personajes políticos
 - Imágenes religiosas o alguna otra que se encuentre restringida por la normativa electoral
 - Imágenes que integren expresiones de denostación o de discriminación de cualquier índole.
 - Imágenes que contengan lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio.
- **Medios de contacto públicos:** Son los medios a través de los cuales la ciudadanía puede mantener comunicación con las personas candidatas quienes podrán capturar uno o más de sus redes sociales, las cuales deberán tener acceso público:
 - Redes sociales (Facebook, X (antes Twitter), YouTube, Instagram, TikTok, Otra)
 - Página web
 - Correo electrónico público
 - Teléfono público de contacto
 - **Historia profesional, laboral y académica**

Información	Observaciones
¿Por qué quiero ocupar un cargo público?	Campo de captura libre con máximo 120 caracteres sin espacios en blanco
Historial profesional y laboral	Publicación de la versión pública de su información curricular en formato PDF
Trayectoria académica	Campo de captura libre con máximo 120 caracteres sin espacios en blanco que describa procedencia de grado (s) académicos, en su caso, logros obtenidos, publicaciones editoriales, ponencias, cursos o seminarios impartidos, o información relevante para el cargo al que aspira.
Formación académica	Campo de grado máximo de estudios, mediante un listado de opciones como licenciatura, maestría y doctorado para que la persona candidata elija su formación académica Campo de estatus con opciones: en curso, egresado, titulado.

Información	Observaciones
	Campo de otra formación académica, mediante un listado de opciones como: cursos, diplomados, seminarios, especialidad, otro.)
Visión de la función jurisdiccional	Campo de captura libre sin espacios en blanco con máximo 500 caracteres
Visión de la impartición de justicia	Campo de captura libre sin espacios en blanco con máximo 500 caracteres
Propuestas de mejora a la función jurisdiccional	Campo de captura libre sin espacios en blanco

Las personas candidatas aceptarán en el Sistema, de manera obligatoria, a través del botón de acción, la manifestación de autorización para la publicación de la información contenida en este apartado.

Artículo 11. DE LA DIFUSIÓN DE LOS EXPEDIENTES. En caso de que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a través de sus páginas electrónicas contarán con una versión pública de los expedientes de las personas candidatas se redirigirá a la ciudadanía a los sitios web oficiales donde se encuentren disponibles.

CAPÍTULO 5

PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Artículo 12. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El Instituto será responsable del tratamiento de los datos personales que las personas candidatas proporcionen para su registro en el Sistema, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Reglamento del INE en Materia de Protección de Datos Personales y demás normativa que resulte aplicable, y deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 13. AVISO DE PRIVACIDAD. El Instituto a través de la UTAE pondrá a disposición de las personas candidatas el Aviso de privacidad correspondiente, antes de que carguen su información personal en el Sistema. El Aviso de privacidad simplificado e integral del Sistema estará disponible en el apartado de Protección de Datos Personales de la página web del Instituto.

CAPÍTULO 6 DE LA PUBLICIDAD

Artículo 14. EN EL SISTEMA CONÓCELES. El Instituto publicará los datos de las personas candidatas incorporadas al SIRC, correspondiente a nombre y apellidos, sexo, cargo y materia al que aspira, poder constitucional que postula; y la información del cuestionario curricular con que se cuente en el Sistema a partir del inicio de la campaña.

Artículo 15. EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO. El Instituto a través de la UTIE deberá publicar en su página web un enlace que redirija al Sistema Conóceles.

Artículo 16. EN LAS REDES SOCIALES DEL INSTITUTO. El Instituto a través de la UTCS difundirá y promoverá continuamente, desde la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral, la consulta del Sistema a través de las redes sociales institucionales, con el fin de que la ciudadanía conozca las trayectorias de las personas candidatas y potenciar su consulta. Los órganos desconcentrados del Instituto deberán replicar las publicaciones en las redes institucionales de cada Consejo.

Artículo 17. EN SPOTS DE RADIO Y TELEVISIÓN. Se realizarán spots genéricos para radio y televisión en español y maya correspondientes a las prerrogativas de las candidaturas para promover su información a través del Sistema.

TRANSITORIO

ÚNICO. En el Proceso Electoral Extraordinario 2025, la Comisión de Partidos Políticos y la Dirección de Partidos Políticos serán las instancias responsables de supervisión y coordinación, respectivamente, del desarrollo e implementación del Sistema, determinado mediante el Acuerdo referido.